ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN OSITO VALIENTE

CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1. Denominación

Con la denominación **«Asociación Osito Valiente»** se constituye una entidad sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 de la Constitución Española y de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar.

Artículo 2. Duración

La Asociación se constituye por **tiempo indefinido**.

Artículo 3. Fines

La Asociación carece de ánimo de lucro y tiene por fines:

a. Proporcionar de forma gratuita peluches y juguetes homologados a los servicios de emergencia sanitaria que atienden a menores, para que estos puedan entregarlos como obsequio de consuelo a los niños y niñas atendidos o trasladados en situaciones de urgencia.
b. Contribuir al bienestar emocional de los menores atendidos por los servicios de emergencia, reduciendo el impacto psicológico de la asistencia sanitaria urgente.
c. Sensibilizar a la sociedad y al tejido empresarial sobre la situación de los menores en contextos de emergencia sanitaria, y captar los recursos necesarios para los fines anteriores.
d. Colaborar con administraciones públicas, servicios de emergencia, entidades sin ánimo de lucro y empresas en cuantas actividades sirvan a los fines precedentes.

Artículo 4. Actividades

Para el cumplimiento de dichos fines la Asociación desarrollará las siguientes actividades:

a. Adquisición de peluches y juguetes que cumplan la normativa de seguridad aplicable (marcado CE) y su entrega gratuita a los servicios de emergencia destinatarios.
b. Captación de donativos dinerarios y de aportaciones en especie de particulares y empresas.
c. Difusión pública del proyecto, incluida la mención de las entidades colaboradoras.
d. Cualesquiera otras actividades lícitas que, acordadas por la Junta Directiva, sirvan directamente a los fines de la Asociación.

Principio de gratuidad publicitaria. Los peluches y juguetes entregados **no portarán publicidad, marca comercial ni distintivo alguno de empresas patrocinadoras o donantes**. El reconocimiento a las entidades colaboradoras se realizará exclusivamente a través de los canales de comunicación propios de la Asociación.

Lo anterior **no impide** que los peluches lleven una identificación discreta **de la propia Asociación** (denominación y dirección web), a efectos de trazabilidad y de información sobre el origen del obsequio, siempre que su formato sea compatible con los requisitos de seguridad del juguete y cuente con la conformidad del servicio de emergencia destinatario.

Artículo 5. Domicilio social

La Asociación establece su domicilio social en **Calle de la Hiruela 3, 7-5, 28035 Madrid (España)**.

El cambio de domicilio dentro del mismo municipio podrá ser acordado por la Junta Directiva, dando cuenta a la Asamblea General y comunicándolo al Registro de Asociaciones.

Artículo 6. Ámbito territorial

El ámbito de actuación en el que se desarrollarán principalmente las actividades de la Asociación será el territorio de la **Comunidad de Madrid**.

CAPÍTULO II. ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 7. Órganos de gobierno y representación

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la **Asamblea General** y la **Junta Directiva**.

CAPÍTULO III. ASAMBLEA GENERAL

Artículo 8. Naturaleza

La **Asamblea General** es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por todos los socios por derecho propio e irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que, estando presentes, se hayan abstenido de votar.

Artículo 9. Reuniones

La Asamblea General se reunirá en **sesión ordinaria como mínimo una vez al año**, dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio, para aprobar las cuentas y el plan de actuación.

Se reunirá en **sesión extraordinaria** cuando lo acuerde la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito un número de socios no inferior al **diez por ciento**.

Artículo 10. Convocatorias

Las convocatorias se realizarán por escrito, por medios que permitan acreditar su recepción (incluido el correo electrónico designado por el socio), con una antelación mínima de **quince días**, expresando lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día. Se hará constar, en su caso, la fecha y hora de la segunda convocatoria, entre las cuales deberá mediar un plazo mínimo de **media hora**.

Por razones de urgencia podrán reducirse los mencionados plazos.

Las sesiones de los órganos de gobierno y de representación podrán celebrarse por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple, siempre que todos los miembros del órgano dispongan de los medios necesarios, el Secretario/a del órgano reconozca su identidad y así lo exprese en el acta, que remitirá de inmediato a las direcciones de correo electrónico de cada uno de los concurrentes. La sesión se entenderá celebrada en el domicilio de la Asociación.

Artículo 11. Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos

La Asamblea General quedará válidamente constituida en **primera convocatoria** cuando concurran, presentes o representados, al menos **un tercio** de los socios con derecho a voto, y en **segunda convocatoria** cualquiera que sea el número de socios presentes o representados.

Los acuerdos se tomarán por **mayoría simple** de las personas presentes o representadas.

Requerirán **mayoría cualificada de dos tercios** de los votos presentes o representados los acuerdos relativos a: disolución de la Asociación; modificación de los Estatutos; disposición o enajenación de bienes; y remuneración de los miembros del órgano de representación.

Requerirán asimismo **mayoría cualificada de dos tercios** de los votos presentes o representados los acuerdos relativos a: **el cese de miembros de la Junta Directiva antes de la finalización de su mandato** y **la expulsión de socios**. En ambos casos será preceptiva la audiencia previa de la persona afectada y el acuerdo deberá ser motivado.

En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente/a o de quien haga sus veces.

Artículo 12. Facultades de la Asamblea General

Son facultades de la Asamblea General:

a. Nombrar y cesar a los miembros de la Junta Directiva y sus cargos, así como a los socios de honor. El cese anticipado requerirá la mayoría cualificada prevista en el artículo 11.

b. Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas.

c. Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.

d. Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.

e. Acordar la constitución de una federación de asociaciones o la integración en alguna.

f. Acordar la expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva, con la mayoría cualificada prevista en el artículo 11.

g. Solicitar la declaración de utilidad pública.

h. Acordar la disposición y enajenación de bienes, por mayoría cualificada.

i. Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de la Junta Directiva.

j. Modificar los Estatutos, en Asamblea convocada al efecto y por mayoría cualificada.

k. Acordar la disolución de la Asociación, en Asamblea convocada al efecto y por mayoría cualificada.

l. Emitir las disposiciones y directivas por las que ha de regirse el órgano de representación.

CAPÍTULO IV. JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13. Naturaleza y composición

La **Junta Directiva** es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.

Estará formada por **Presidente/a, Secretario/a y Tesorero/a**, pudiendo existir además hasta un máximo de tres Vocales, designados por la Asamblea General entre los socios mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles y que no estén incursos en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos.

Su mandato tendrá una duración de **un año**, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. La renovación de cargos se acordará en la misma Asamblea General ordinaria que apruebe las cuentas del ejercicio. La reelección o la sustitución de cualquiera de los cargos al término del mandato se acordará por la Asamblea General por **mayoría simple**, sin que sea necesaria justificación alguna para no reelegir a un miembro saliente.

Transcurrido el plazo del mandato sin que se haya celebrado la Asamblea General que deba proceder a la renovación, los miembros de la Junta Directiva **continuarán en funciones** hasta la toma de posesión de los nuevos cargos, limitándose a los actos ordinarios de gestión.

Todos los cargos serán gratuitos. No obstante, los miembros de la Junta Directiva y las personas que actúen por cuenta de la Asociación tendrán derecho al **reembolso de los gastos debidamente justificados** en que incurran en el desempeño de sus funciones, siempre que hayan sido autorizados por la Junta Directiva y dentro de los límites establecidos por la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Este reembolso no tendrá en ningún caso la consideración de retribución.

El Presidente/a y el Secretario/a de la Junta Directiva serán, asimismo, Presidente/a y Secretario/a de la Asociación y de la Asamblea General.

Artículo 14. Procedimiento para la elección y sustitución de miembros

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se permitirá la adecuada difusión, con una antelación de **quince días** a la celebración de la correspondiente reunión.

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de sus componentes, previa designación por mayoría de sus miembros.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán por: a) transcurso del periodo de su mandato; b) renuncia expresa comunicada por escrito; c) pérdida de la condición de socio; d) acuerdo motivado de la Asamblea General adoptado por **mayoría de dos tercios** de los socios presentes o representados (artículo 11), previa audiencia de la persona afectada.

Las vacantes se cubrirán provisionalmente por la Junta Directiva hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

Quien cese en un cargo, por cualquiera de las causas anteriores o por no resultar reelegido al término de su mandato, deberá **entregar a la Junta Directiva, en el plazo de quince días**, la documentación, los libros, los soportes informáticos y las claves de acceso que obren en su poder, y **quedarán revocados de pleno derecho sus apoderamientos y firmas** en las cuentas bancarias de la Asociación, sin necesidad de acuerdo adicional. El cese en el cargo no implica por sí solo la pérdida de la condición de socio.

Artículo 15. Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria, debiendo mediar al menos **tres días** entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine su Presidente/a y a petición de **un tercio** de sus miembros, y como mínimo **una vez al año**, con anterioridad a la Asamblea General ordinaria, para formular las cuentas y el plan de actuación.

Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos serán válidos cuando sean adoptados por **mayoría de votos**. En caso de empate, será de calidad el voto del Presidente/a o de quien haga sus veces.

Las reuniones podrán celebrarse por medios telemáticos conforme a lo previsto en el artículo 10.

Artículo 16. Facultades de la Junta Directiva

Son facultades de la Junta Directiva:

a. Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12, apartado h).

b. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

c. Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y las cuentas.

d. Resolver sobre la admisión de nuevos socios.

e. Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.

f. Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 17. El Presidente/a

El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones:

a. Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.

b. Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.

c. Dirigir las deliberaciones de una y otra.

d. Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.

e. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o resulte necesaria para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 18. El Secretario/a

El Secretario/a tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación; expedirá certificaciones; llevará el **fichero y el Libro de Socios** y custodiará la documentación de la entidad; levantará, redactará y firmará las actas de las reuniones; y cursará al Registro de Asociaciones las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas, modificación de Estatutos y demás actos inscribibles.

Artículo 19. El Tesorero/a

El Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a.

Llevará la **contabilidad** y los libros de cuentas, y formulará el presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas anuales para su sometimiento a la Junta Directiva y a la Asamblea General.

Artículo 20. Los Vocales

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

CAPÍTULO V. LOS ASOCIADOS

Artículo 21. Requisitos para asociarse

Podrán pertenecer a la Asociación, de forma libre y voluntaria, las **personas físicas mayores de edad** con capacidad de obrar y no sujetas a condición legal que lo impida, así como las **personas jurídicas**, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

La solicitud se dirigirá por escrito a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión y dará cuenta a la Asamblea General. En el caso de las personas jurídicas, deberá acompañarse el acuerdo del órgano competente y la designación de la persona física que la representará.

Artículo 22. Clases de asociados

a. **Fundadores:** quienes participen en el acto de constitución de la Asociación.

b. **De número:** quienes ingresen con posterioridad a la constitución.

c. **De honor:** quienes por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a los fines de la Asociación se hagan acreedores a tal distinción, otorgada por la Asamblea General. Tendrán voz pero **no voto**, no podrán formar parte de la Junta Directiva y no estarán obligados al pago de cuotas.

Nota: la condición de **donante** no otorga por sí misma la condición de socio. Quien realice un donativo no adquiere derechos políticos en la Asociación salvo que solicite y obtenga la admisión conforme al artículo 21.

Artículo 23. Causas de pérdida de la condición de asociado

Se perderá la condición de asociado por alguna de las causas siguientes:

a. Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.

b. Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer **dos cuotas periódicas**, en el supuesto de que la Asamblea General hubiera acordado establecerlas.

c. Por conducta que impida gravemente el cumplimiento de los fines de la Asociación o que perturbe gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.

En los supuestos de sanción y separación, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas y se le oirá previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que se adopte.

La expulsión prevista en el apartado c) se acordará por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, con la **mayoría cualificada de dos tercios** exigida por el artículo 11.

Artículo 24. Derechos de los asociados

Los asociados fundadores y de número tendrán los siguientes derechos:

a. Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación.

b. Ejercer el derecho de voto y asistir a la Asamblea General.

c. Ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación, del estado de cuentas y del desarrollo de la actividad.

d. Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias e informados de los hechos que den lugar a tales medidas.

e. Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estimen contrarios a la Ley o a los Estatutos.

f. Acceder a la documentación de la Asociación a través de la Secretaría.

g. Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines.

Artículo 25. Deberes de los asociados

Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

a. Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

b. Pagar las cuotas que, en su caso, acuerde establecer la Asamblea General, salvo los socios de honor.

c. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación.

d. Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Nota: la Asociación **no establece cuotas de socio en el momento de su constitución**. Su financiación procede de los donativos previstos en el artículo 28. La Asamblea General podrá acordar cuotas en el futuro si resultara necesario para el cumplimiento de los fines sociales.

Artículo 26. Personas voluntarias

La Asociación **podrá** contar con la colaboración de personas voluntarias, que no adquirirán por ello la condición de socias ni mantendrán relación laboral alguna con la Asociación.

Cuando la Asociación incorpore personas voluntarias, lo hará conforme a la **Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado**, formalizando por escrito el correspondiente **acuerdo de incorporación**, llevando el registro de altas y bajas y suscribiendo el **seguro** que cubra los riesgos de accidente y enfermedad derivados directamente de la actividad voluntaria.

CAPÍTULO VI. RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 27. Obligaciones documentales y contables

La Asociación dispondrá de una **relación actualizada de asociados**. Asimismo, llevará una **contabilidad** donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados y la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas. También dispondrá de un **inventario actualizado de sus bienes**.

En un **Libro de Actas** figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Las cuentas de la Asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

Artículo 28. Recursos económicos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

a. Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias.

b. Las **subvenciones, legados o herencias** que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.

c. Los **donativos dinerarios y las aportaciones en especie** de personas físicas o jurídicas.

d. Cualquier otro recurso lícito obtenido conforme a la legislación vigente.

La totalidad de los ingresos se destinará al cumplimiento de los fines sociales. Los beneficios obtenidos por el ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, **sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados** ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 29. Patrimonio inicial, cierre de ejercicio y disposición de fondos

La Asociación se constituye **sin patrimonio fundacional** (patrimonio inicial: **carece**).

El **cierre del ejercicio** asociativo y económico será el **31 de diciembre** de cada año.

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito figurarán las firmas del **Presidente/a, del Secretario/a y del Tesorero/a**.

Para disponer de los fondos regirá el siguiente régimen:

a. Los pagos ordinarios derivados de la actividad habitual de la Asociación, **hasta el límite que fije la Asamblea General**, podrán realizarse con la firma **individual** del Presidente/a o del Tesorero/a.

b. Por encima de dicho límite será necesaria la firma **conjunta de dos** de los cargos citados, siendo una de ellas necesariamente la del Presidente/a o la del Tesorero/a.

A los efectos anteriores, la firma podrá ser manuscrita o **electrónica**, incluida la autorización mediante los sistemas de banca electrónica de la entidad financiera, siempre que quede constancia de la identidad de quien autoriza.

En tanto la Asamblea General no fije otro importe, el límite previsto en el apartado a) será de **trescientos euros (300 €)** por operación.

Artículo 30. Signos distintivos, dominios y activos digitales cedidos en uso

La Asociación hace constar que los siguientes elementos **no forman parte de su patrimonio** y son utilizados en virtud de una **cesión de uso gratuita** otorgada por su titular, **D. Martin Schenk**:

a. La **marca**, el **logotipo** y demás signos distintivos del proyecto «Osito Valiente».

b. Los **nombres de dominio** de internet asociados al proyecto, incluido `ositovaliente.es`.

c. El **sitio web**, su código fuente, sus contenidos y los materiales gráficos y de presentación elaborados con anterioridad a la constitución de la Asociación.

La cesión es **gratuita, no exclusiva e indefinida**, y se entiende otorgada exclusivamente para el cumplimiento de los fines sociales. El titular podrá revocarla mediante comunicación escrita a la Junta Directiva con un **preaviso de tres meses**, sin derecho a indemnización alguna por parte de la Asociación.

La Asociación no adquiere por el uso derecho de propiedad alguno sobre dichos elementos. Los materiales, contenidos o desarrollos que la propia Asociación cree o financie con sus recursos serán de su titularidad y se regirán por el artículo 28.

CAPÍTULO VII. DISOLUCIÓN

Artículo 31. Acuerdo de disolución

La Asociación se disolverá:

a. Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General convocada al efecto, con el voto favorable de **dos tercios** de los socios presentes o representados.

b. Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los Estatutos, apreciada por acuerdo de la Asamblea General.

c. Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

d. Por sentencia judicial firme.

Artículo 32. Comisión liquidadora y destino del patrimonio resultante

En caso de disolución se nombrará una **comisión liquidadora** que, una vez extinguidas las deudas y si existiese sobrante líquido, le dará el destino previsto en el párrafo siguiente. Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo.

El patrimonio resultante de la liquidación se destinará íntegramente a **entidades beneficiarias del mecenazgo a las que se refiere el artículo 16 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general**, con preferencia por aquellas cuyos fines sean análogos a los de esta Asociación, y en particular por las que atiendan a menores en situación de vulnerabilidad o colaboren con servicios de emergencia sanitaria.

Corresponderá a la Asamblea General que acuerde la disolución designar la entidad o entidades concretas destinatarias, dentro de las categorías señaladas. En su defecto, la designación corresponderá a la comisión liquidadora.

Si en el momento de la disolución la Asociación tuviera en su poder peluches o juguetes no entregados, éstos se donarán directamente a los servicios de emergencia sanitaria o a entidades sin ánimo de lucro que atiendan a menores.

En ningún caso podrá revertir el patrimonio resultante a los asociados, a sus familiares, ni a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo, ni cabe el reparto del remanente entre los socios.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente **Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación**, y las disposiciones complementarias.

Firmas

En Madrid, a 25 de agosto de 2026.

Cargo	Nombre	Firma
Presidente	Martin Schenk	
Secretaria	Lidia Garcia Sanchez	
Tesorera	Juana Yelitza Nelo Bazán	